



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Anexo

Número:

Referencia: EX- 2017-3243496-APN-AMEYS#ENACOM - ANEXO PROYECTO DE RESO

ANEXO I

REGLAMENTO INTERNO DEL

CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA

Artículo 1°.- Autoridad de Aplicación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA funcionará en la órbita del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Artículo 2°.- Conformación.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA se encuentra conformado por:

- a. Un Coordinador.
- b. Una Secretaría Ejecutiva.
- c. Consejeros titulares y suplentes designados por los por Gobiernos Provinciales y Organismos Públicos convocados a formar parte del Consejo.

DE LA COORDINACION

Artículo 3°.- Coordinador.- La Autoridad de Aplicación, en razón de su competencia, designará a un Coordinador del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA, quien quedará facultado a realizar todos aquellos actos y comunicaciones necesarios a los fines de la organización y funcionamiento del Consejo.

Artículo 4°.- Funciones.- Sin perjuicio de las funciones generales mencionadas en el artículo anterior, y las que se desprenden de este Reglamento, el Coordinador está facultado para:

- a. Convocar a los Consejeros a las Reuniones Plenarias Ordinarias y/o Reuniones Plenarias Extraordinarias.
- b. Llevar adelante la conducción de las Reuniones Plenarias a los fines de su desarrollo ordenado y funcional.
- c. Proponer asuntos a tratar en las Reuniones Plenarias, aún cuando éstos no se encuentren en el Orden del Día, siempre que por la importancia o urgencia del tema no resulte conveniente su postergación

- para una próxima Reunión Plenaria.
- d. Disponer la incorporación de nuevos miembros al Consejo y al Órgano Consultivo.
 - e. Convocar a seminarios, jornadas y otras actividades que se desarrollen en el marco del funcionamiento del Consejo, que por su mérito y/o conveniencia resulte importante la participación del mismo, siempre y cuando las circunstancias así lo permitan.
 - f. Asistir al Consejo en la elaboración de comunicados, informes y/o documentos relativos a sus funciones, así como disponer y/o articular la difusión de los mismos a través de los medios de comunicación y toda otra plataforma de difusión.
 - g. Encomendar al Órgano consultivo el tratamiento de temas en los que el Consejo necesite asesoramiento.
 - h. Convocar cuando resulte pertinente a los miembros del Órgano Consultivo en su totalidad o parcialmente, de acuerdo con la índole de las temáticas a tratar.
 - i. Convocar a los miembros del Órgano Consultivo a participar de las Reuniones Plenarias, cuando los temas a tratar hagan necesaria su presencia.
 - j. Observar y garantizar el cumplimiento de las funciones y obligaciones del Consejo fijadas en el artículo 17 de la Ley 26.522.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 5°.- Composición.- El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, integrada por personal del ENACOM que asistirá en las tareas del Coordinador.

Artículo 6°.- Funciones.- La Secretaría Ejecutiva tendrá por funciones:

- a. La organización de las Reuniones Plenarias.
- b. La colaboración en el funcionamiento del Plenario y de cada una de las Comisiones Permanentes o Transitorias y del Órgano Consultivo.
- c. Instrumentar la convocatoria a las diferentes reuniones plenarias, seminarios y encuentros que se desarrollen en el marco del Consejo.
- d. La confección del Orden del Día y de las Actas de las Plenarias del Consejo.
- e. La recepción y coordinación de las cuestiones administrativas relacionadas con las designaciones, renovaciones, ratificaciones o rectificaciones de los Consejeros titulares y suplentes y de los integrantes del Órgano Consultivo.
- f. La recopilación, sistematización y circulación entre los miembros del Consejo y del Órgano Consultivo de las actas, informes o trabajos de investigación y/o estadísticos que se elaboren
- g. La asistencia a los Consejeros a fin de que puedan dar cumplimiento con las misiones y funciones previstas en el Artículo 17 de la Ley N° 26.522.
- h. Llevar actualizados los datos de contacto necesarios (domicilio postal, teléfono, dirección de correo electrónico) a fin de realizar las notificaciones a los miembros integrantes del Consejo y/o a los Consejeros titulares y suplentes y a los integrantes del Órgano Consultivo relacionadas con el funcionamiento del Consejo.

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 7°.- Designación.- Los gobiernos provinciales y organismos públicos que integran el Consejo deberán designar a un representante titular y un suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Artículo 8°.- Duración del cargo.- Los Consejeros durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos o sustituidos

por la autoridad que los designó, debiéndose notificar dichos extremos en los términos del artículo precedente.

Artículo 9°.- Deberes y atribuciones. Los Consejeros tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Asistir a las reuniones del Plenario.
- b. Asistir a las comisiones que integren.
- c. Suscribir las actas de las reuniones.
- d. Representar al Consejo en reuniones, seminarios, jornadas, encuentros, concursos, premios, jurados, cursos y actividades relativas a la niñez y adolescencia, su articulación con la comunicación audiovisual y las tecnologías de la información y las comunicaciones que se realicen en el país o fuera de él. Todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del Coordinador y con aprobación de la mayoría simple del total de los Consejeros.
- e. Representar al Consejo en la firma de cartas de intención, actas compromiso, u otros acuerdos que permitan poner a disposición de otras instituciones, herramientas y estrategias de abordajes y acciones de protección y promoción de los derechos comunicacionales de niños, niñas y adolescentes; todo ello previa notificación, coordinación y aceptación por parte del Coordinador y con aprobación de la mayoría simple del total de los Consejeros.
- f. Gestionar, ante las autoridades y organismos de la jurisdicción que representen, el suministro en tiempo y forma de las informaciones y elementos que se requieran para el funcionamiento del Consejo.
- g. Integrar los equipos de trabajo que se designen y realizar los estudios e investigaciones que se les encomienden.
- h. Emitir declaraciones o menciones de “Interés Especial para la Infancia” a filmes, programas y proyectos audiovisuales y/o digitales dirigidos a las audiencia infantiles y/o juveniles. Los mismos deberán reunir requisitos de calidad que el Consejo considere relevantes para su desarrollo cultural y educativo. Las declaraciones o menciones deberán ser aprobadas por votación de mayoría simple del total de los consejeros y tendrán carácter honorífico.
- i. Registrar sus domicilios, teléfonos y dirección de correo electrónico en la Secretaría Ejecutiva del Consejo, comprometiéndose a mantener los mismos actualizados.
- j. Enviar a la Secretaría Ejecutiva los temas que estimen necesarios ser tratados en Reunión Plenaria a los fines de considerar su inclusión en el Orden del Día, lo cual debe realizarse en un plazo mayor a 15 (quince) días de la fecha estipulada para la realización de la Reunión Plenaria.

DE LAS PLENARIAS

Artículo 10°.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA celebrará Reuniones Plenarias para llevar adelante las funciones asignadas por la normativa vigente, debiendo sesionar en pleno con un mínimo de TRES (3) veces por año calendario.

Artículo 11.- Convocatoria.- El Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva, convocará a los Consejeros a las Reuniones Plenarias del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 Inciso a) del presente reglamento. La convocatoria podrá realizarse por correo electrónico, correo postal o cualquier medio que se estime pertinente, con una antelación mínima de QUINCE (15) días a la fecha estipulada para su celebración.

Artículo 12.- Orden del día.- La convocatoria a las reuniones plenarias incluirá el orden del día que será confeccionado por el Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva con propuestas propias, temas requeridos por los Consejeros miembros y/o cualquier otra circunstancia que amerite el tratamiento por parte del Consejo.

Artículo 13.- Acta de Reunión Plenaria.- Finalizada cada Reunión Plenaria, la Secretaría Ejecutiva confeccionará en soporte papel y digital un Acta que contenga las cuestiones abordadas y las decisiones

adoptadas. Los Consejeros podrán tener acceso al contenido de las mismas en un plazo de DIEZ (10) días hábiles posteriores a la realización de la reunión plenaria.

Artículo 14.- Invitaciones.- Las entidades no integrantes del Consejo Asesor ni de Órgano Consultivo, podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Plenario o las Comisiones y expresar sus opiniones a requerimiento del Consejo, sin derecho a voto. Dichas invitaciones deberán ser consensuadas previamente con el Coordinador.

Artículo 15.- Lugar de realización.- En aquellos casos que las circunstancias lo ameriten y dentro de las posibilidades organizativas, físicas y presupuestarias, y respetando el carácter federal del Consejo, las reuniones plenarias podrán llevarse a cabo en distintas partes del país.

DEL QUORUM Y LAS VOTACIONES

Artículo 16.- Quórum.- El quórum de las Reuniones Plenarias se constituye con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA.

Artículo 17.- Votación.- Las decisiones que se tomen en la Reunión Plenaria, serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los Consejeros presentes, no pudiendo contabilizarse más de un voto por cada Miembro del Consejo en el caso que concurran tanto el representante titular como el suplente de aquél.

DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- Modalidad de trabajo.- A fin de dar cumplimiento con las funciones asignadas, el Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia constituirá Comisiones de Trabajo permanentes y/o transitorias.

Artículo 19.- Comisiones de trabajo permanentes.- Son aquellas que trabajan de manera continua y su vigencia no encuentra límite temporal alguno.

Artículo 20.- Comisiones de trabajo transitorias.- Son aquellas que se constituyen teniendo en cuenta circunstancias excepcionales y/o hechos de trascendencia pública que requieran el asesoramiento del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual, debiéndose especificar su finalidad y plazo de duración.

Artículo 21.- Integrantes.- Los Consejeros participarán en las comisiones que consideren de su interés, pudiendo ser miembro de todas las Comisiones que se encuentren vigentes en forma simultánea.

Artículo 22.- Coordinación de Comisiones.- Las Comisiones de Trabajo podrán contar con dos (2) coordinadores uno perteneciente al ENACOM y otro perteneciente al Consejo, quienes serán los encargados de presentar ante la Reunión Plenaria los informes y proyectos que se elaboren, como así también podrán articular iniciativas con las demás Comisiones del Consejo.

Artículo 23.- Tratamiento de iniciativas entre Comisiones.- Se constituirá una instancia integrada por los Coordinadores y los Consejeros que conforman las mismas, con el fin de articular iniciativas. La misma observará una frecuencia no inferior a una reunión mensual. En caso de no resultar posible el encuentro mensual, se podrán utilizar medios de comunicación alternativos a fin de lograr su tratamiento.

Artículo 24.- Participación de Consejeros suplentes.- Los Consejeros suplentes podrán incorporarse al trabajo en Comisiones al igual que los Consejeros titulares, aunque en caso de producirse votaciones, ninguna entidad representada podrá emitir más de un voto. Para el caso que un Consejero suplente no pueda asistir a una reunión de Comisión, cualquiera sea la causa, ello no será motivo para suspender o aplazar la realización de la reunión de la Comisión, debiendo llevarse a cabo la misma con la presencia del consejero

titular representante de la misma entidad.

Artículo 25.- Informes.- Las Comisiones confeccionarán informes para ser presentados al resto de los integrantes del Consejo.

Artículo 26.- Informes de mayoría y minoría: Para emitir informe sobre un asunto sometido a consideración de una o más comisiones, se requiere la firma de por lo menos la mitad de los miembros que integran cada una de ellas. Para el caso de que algún Consejero integrante de alguna comisión no pueda asistir físicamente a las reuniones convocadas, aquél puede emitir su decisión por medio electrónico.

Toda reunión de Comisión, después de considerar el asunto previsto, acordará si el informe sobre el mismo ha de ser verbal o escrito. En el primer caso, designará el miembro que lo haya de dar y sostener en discusión. En el segundo, designará a su redactor y aprobará por mayoría de los integrantes de la comisión el texto definitivo.

Si en una reunión de comisión no hubiese uniformidad de criterios, cada fracción de ella hará por separado su informe, verbal o escrito, y sostendrá la discusión respectiva.

Si ambas fracciones estuvieran formadas por igual número de miembros, se considerará la resolución de mayoría, el que sostenga el coordinador titular de la comisión por parte del Consejo.

EL ÓRGANO CONSULTIVO

ARTÍCULO 27.- El CONSEJO ASESOR DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA INFANCIA contará con el apoyo de un Órgano Consultivo que brindará sus opiniones, propuestas y/o informes para el cumplimiento de los fines del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 28.- El Órgano Consultivo estará integrado por asociaciones no gubernamentales, universidades, organizaciones sociales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, con reconocida trayectoria en las temáticas vinculadas al Consejo Asesor, siendo la presente enunciación de carácter no taxativo, pudiéndose incorporar otros tipos de organizaciones, mediante resolución fundada emanada del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 29.- Las entidades invitadas a integrar el Órgano Consultivo deberán designar a un representante titular y un suplente, debiendo notificar dicha designación al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES -CONACAI-. Tal designación tendrá efecto desde el día de su recepción.

Los integrantes del órgano consultivo durarán DOS (2) años en sus funciones, computándose el período por año calendario y se desempeñarán en forma honoraria, pudiendo ser removidos o sustituidos por solicitud expresa de la entidad que los designó.

ARTÍCULO 30.- El Órgano Consultivo podrá constituir comisiones permanentes a los fines del desempeño de sus funciones, cuya coordinación será ejercida por quien designen sus integrantes con el voto de la mayoría y podrán reunirse cada vez que lo consideren pertinente.

ARTÍCULO 31.- En los casos que el Órgano Consultivo sea convocado a la Reunión Plenaria del Consejo, éste contará con una representación unificada quien llevará las propuestas y/o informes y/o asesoramiento ante el Pleno del Consejo Asesor.

ARTÍCULO 32.- El Órgano Consultivo pondrá a disposición del Pleno del Consejo Asesor los informes y/o propuestas a su requerimiento y en los plazos establecidos por éste.